



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 189 MÓNICA EVA COPA MURGA ALCALDESA MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1. de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, el artículo 272. de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, el artículo 302. de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece: "1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, artículo 9. "(EJERCICIO DE LA AUTONOMIA). 1. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, artículo 113. "1. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 artículo 3. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 artículo 26. "(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010. Artículo 9. "(EJERCICIO DE LA AUTONOMIA). 1. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010. Artículo 113. "1. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ordenanza Municipal 094/96 de fecha 21 de noviembre de 1996. Artículo Primero. "Aprobar y Disponer la aplicación reglamento y sus anexos relativos a PATRON Y USOS ASENTAMIENTO ESPACIAL URBANO".

Que, la Ordenanza Municipal 077/2005 de fecha 6 de mayo de 2005, ARTÍCULO PRIMERO. - "APROBAR LA TABLA CLASIFICADOR DE TASAS MAXIMAS EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO PARA LA GESTIÓN 2005, que se anexan y forman parte constitutiva e indisoluble de la presente Ordenanza Municipal".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ordenanza Municipal 077/2005 de fecha 6 de mayo de 2005, ARTÍCULO SEGUNDO. – “El Ejecutivo Municipal podrá actualizar el mantenimiento de valor, en el marco de la UFV y normas vigentes”.

Que, la Ley Municipal N° 781 AMNISTIA PARA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENOS, CONTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL de 1 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. “El Ejecutivo Municipal REGLAMENTARÁ LOS PARÁMETROS TÉCNICOS a la presente Ley municipal en un plazo máximo de 30 días calendario computables a partir de la publicación”.

Que, el Decreto Municipal N° 014 ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO de 12 febrero de 2014, artículo 6. “(DEFINICIÓN) El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal”.

Que, el Decreto Municipal N° 014 ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO de 12 febrero de 2014, artículo 7. “(OBJETO). El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales. 5. Y otros, en el marco del ejercicio de las facultades y atribuciones que ameriten la emisión del Decreto Municipal firmados conjuntamente por el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías municipales. Para regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”.

Que, el Decreto Municipal N° 179 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 781 “AMNISTIA PARA LEGALIZACION Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLE DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL” de fecha 18 de abril de 2023, Artículo 1. “(OBJETO). El presente Decreto Municipal, tiene por objeto Reglamentar la Ley MUNICIPAL N° 781 AMNISTIA PARA LEGALIZACION Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLE DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL”.

Que, cursa, Informe CITE: DATC/UAT/ALRAEALV/003/2023, emitido por Arq. Elias Alejandro Llusco Valdez RESPONSABLE DE AMNISTIA del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en su parte pertinente del punto de DESARROLLO, señala lo siguiente: (...) los parámetros principales para acogerse a esta normativa es el aspecto TECNICO, ya que para los fraccionamientos simples de lote de USO NO CONFORME el predio debe estar físicamente fraccionado y consolidado tres años antes de la promulgación de la Ley Municipal 781 con o sin registro en Derechos Reales, y en lo que se refiere a escrituras públicas en ACCIONES Y DERECHOS adquiridos como copropietarios, por personas con o sin relación de parentesco pero que estén consolidados físicamente (habitados) y que no llegaron a registrar en Derechos Reales, podrán acogerse a esta normativa por excepción. Y en su punto CONCLUSIONES, señala: (...) que la Ley Municipal 781 se encuentra en su etapa inicial de la aplicación y con el objeto de que una mayor población pueda beneficiarse en la regularización de su derecho propietario se sugiere a su autoridad remitir el presente informe al área legal para que realice un análisis legal de la pertinencia de la modificación del Reglamento de la Ley Municipal 781 (...).

Que, cursa, Informe CITE: DATC/UJAT/JRFJ/1886/2023, emitido por Abg. José Ricardo Fernandez Jordan JEFE DE UNIDAD JURIDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO en su punto II ANALISIS, señala que: “De conformidad con la normativa nacional y municipal vigente y teniendo en cuenta la evaluación realizada, resulta pertinente considerar la modificación del Reglamento a la Ley Municipal No. 781, no existiendo óbice alguna de carácter jurídico o técnico que prohíba realizar esta actuación administrativa, por el contrario, siguiendo el objeto y finalidad de la Ley Municipal No. 781, resulta apremiante hacerlo efectivo a través de la emisión del correspondiente instrumento legal”

Que, cursa el Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCMY/INF – 005/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Abg. Johnny Macario Chambi Yupanqui ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en su punto CONCLUSIÓN, señala: “(...) conforme a Informe CITE: DATC/UAT/ALRAEALV/003/2023 e Informe CITE: DATC/UJAT/JRFJ/1886/2023, más los antecedentes y análisis efectuado, se considera oportuno establecer la disposición normativa que modifique al Reglamento de la Ley Municipal N° 781 Amnistía Para Legalización y Regularización de Fraccionamientos Simples de Lotes de Terrenos, Construcciones y Propiedad Horizontal, mediante Decreto Municipal en observancia de la normativa legal en vigencia”.

POR TANTO.

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las Secretarías y los Secretarios Municipales de su Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal, tiene por objeto MODIFICAR el Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 179 de fecha 18 de abril de 2023 de la Ley Municipal N° 781 AMNISTÍA PARA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL.

Artículo 2. (DISPOSICIÓN). Se dispone modificar el párrafo II y los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 7, el inciso a) del artículo 9.1.1., el inciso b) y el inciso c) del artículo 9.1.2, el inciso c) y el inciso g) del artículo 9.1.3., el numeral 6) del párrafo I. DE ORDEN LEGAL, el numeral 5) y el numeral 9) de párrafo II. DE ORDEN TÉCNICO del artículo 9.4.2., el párrafo I del artículo 9.5.1 y el numeral 3) del artículo 9.6, el numeral 2 del artículo 10, los puntos uno y tres del artículo 14 y el artículo 15 del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 781 "AMNISTÍA PARA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL", que en documento en anexo forma parte integrante e indisoluble de presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal modificatoria al Reglamento de la Ley Municipal N° 781 "Amnistía Para Legalización y Regularización de Fraccionamientos Simples de Lotes de Terrenos, Construcciones y Propiedad Horizontal", todas las Unidades Organizacionales de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA. En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese


MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Corresponde al Decreto Municipal 189 de 31 de enero de 2024.

Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Juan Nicolás Pacheco Ríos
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Carlos Marca Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

Reynaldo Cusumañoque
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA

Ernesto Jorge Machicao Clavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Edgar Aguayo Capcha
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Gabriel Parí Flores
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL
Y RIESGOS

Reyna Teresa Vergara Altamirano
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL INTEGRAL

Carol Linares Rojas
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 179 DE FECHA 18 ABRIL DE 2023 DE LA LEY MUNICIPAL N° 781 "AMNISTÍA PARA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES, Y PROPIEDAD HORIZONTAL"

Artículo 1. Se modifica el parágrafo II y los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 7 bajo la siguiente redacción:

II. Conforme se desarrolla la aplicación al proceso de la Amnistía se habilitarán nuevos periodos de registro e inscripción, en función a la necesidad y requerimiento de la población.

1. Inscripción de INICIO DE TRAMITE presentando el **FORMULARIO de Regularización para fraccionamientos simples de Lote**, mismo que será llenado por el solicitante en la página web de la DATC. Previa verificación de procedencia a la solicitud de trámite, posterior asignación de código único de trámite y cancelación en caja de recaudaciones. La cancelación de derecho de admisión estará en relación con el 10% del índice del valor catastral de zona multiplicado por la superficie del lote solicitado.
2. Inscripción de INICIO DE TRAMITE presentando el **FORMULARIO de Legalización y Regularización de Construcciones fuera de normativa vigente**, mismo que será llenado por el solicitante en la página web de la DATC. Previa verificación de procedencia a la solicitud de trámite, posterior asignación de código único de trámite y cancelación en caja de recaudaciones. La cancelación de derecho de admisión estará en relación con el 10% del índice del valor catastral de zona multiplicado por la superficie del lote solicitado.
3. Inscripción de INICIO DE TRAMITE presentando el **FORMULARIO de Legalización y Regularización de fraccionamientos en Propiedad Horizontal de unidades funcionales**, mismo que será llenado por el solicitante en la página web de la DATC. Previa verificación de procedencia a la solicitud de trámite, posterior asignación de código único de trámite y cancelación en caja de recaudaciones. La cancelación de derecho de admisión estará en relación con el 10% del índice del valor catastral de zona multiplicado por la superficie del lote solicitado.
4. Inscripción de INICIO DE TRAMITE presentando el **FORMULARIO para Regularización de Casos Especiales que no cumplieron el procedimiento según normativa vigente**, mismo que será llenado por el solicitante en la página web de la DATC. Previa verificación de procedencia a la solicitud de trámite, posterior asignación de código único de trámite y cancelación en caja de recaudaciones. La cancelación de derecho de admisión estará en relación con el 10% del índice del valor catastral de zona multiplicado por la superficie del lote solicitado.

Artículo 2. Se modifica el inciso a) del artículo 9.1.1., el inciso b) y el inciso c) del artículo 9.1.2, el inciso c) y el inciso g) del artículo 9.1.3., el numeral 6) del parágrafo I. DE ORDEN LEGAL, el numeral 5) y el numeral 9) de parágrafo II. DE ORDEN TÉCNICO del artículo 9.4.2., el parágrafo I del artículo 9.5.1 y el numeral 3) del artículo 9.6 bajo la siguiente redacción:

- 9.1.1. a) Lotes de terreno consolidados, aplicándose la norma para usos no conforme con frentes y superficies menores al establecido en el Reglamento USPA serán considerados "terrenos" a REGULARIZAR de acuerdo a consolidación por antigüedad de tres años anteriores y testimonios con 10 días calendario antes de la promulgación de Ley Municipal, previa verificación mediante inspección In situ.
- 9.1.2. b) La presente excepción se aplicará para aquellos lotes fraccionados y consolidados irregularmente (frentes de lotes mínimos admisibles y terrenos con pasos de servidumbre que hayan cedido la superficie a favor del GAMEA) que cuenten con escrituras públicas de individualización, emitidas hasta 10 días antes de la fecha de la promulgación de la presente Ley Municipal, con o sin registro en Derechos Reales, los mismos serán denominados terrenos regularizados.
- 9.1.2. c) Aquellos lotes que encuentren con usos de suelos no conforme, con dimensiones y superficies menores que fueron adquiridos por Acciones y Derechos o adquiridos como copropietarios, por personas con o sin relación de parentesco, pero que estén consolidados físicamente, con o sin registro en Derechos Reales, podrán inscribir su derecho propietario a través de la presente disposición, debiendo previamente efectuar el trámite de visado de plano y certificación, para obtener el Folio Real en las oficinas de Derechos Reales en forma individual. Se tomará en cuenta los tramites que tengan procesos de remates judiciales dentro del carácter de inscripción provisional.
- 9.1.3. c) En construcciones que infrinjan la aplicación según reglamento USPA de retiros: frontales y/o laterales, por única vez serán aprobados con sanción específica al caso en base a O.M. 077/2005 de Arancel actualizados a la fecha.
- 9.1.3. g) Pago por aprobación de planos de construcción (legalización) y pago de áreas de regularización (a O.M. 077/2005 de Arancel actualizados), también se considerará el tipo de vía (1er y 2do orden O.M. 144/2002).
- 9.4.2. I. DE ORDEN LEGAL 6) Fotocopia del Formulario de Registro Catastral, vigente.
- 9.4.2. II. DE ORDEN TÉCNICO 5) Certificado de Estabilidad y/o Certificado de estudio de Suelos por el técnico debidamente registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y el Colegio de Geólogos de Bolivia.



En edificaciones mayores a 4 plantas, incluyan o no sótano, y en áreas de riesgo identificadas por el municipio, (según ANEXO 04 y/o ANEXO 05 si así correspondiera).

9.4.2. II. DE ORDEN TÉCNICO 9) Se reemplaza la tabla por la siguiente:

PARAMETROS DE EDIFICACION SEGÚN USPA 094/96				PARAMETROS DE REGULARIZACION SEGÚN LEY 781 DE AMNISTIA		
PARAMETROS DENSIDAD	APLICACIÓN AL PREDIO	Unidad	DATOS DEL PROYECTO	SUPERFICIE A LEGALIZAR	SUPERFICIE A REGULARIZAR	OBSERVACIONES
AML	-	m2				
FML	-	m				
AMC	Zocalo	m2				
	Torre	m2				
AME	%	m2				
AMF	VECES	m				
RME	Fronte	m				
	Fondo	m				
	Lateral	m				
SMEL		m2				
VOLADO		m				

9.5.1. I. En caso de trámites paralelos de legalizaciones de lote, fusiones, divisiones y particiones, los interesados deberán presentar las carpetas para trámite conteniendo toda la documentación descrita en el acápite 9.4.1, Numeral I y II en el mismo, esta lista será consignada en las carpetas de trámite, con la firma del recepcionista. Los trámites se presentarán y registrarán mediante A.L.R.A. (oficina central) - UAT en la DATC posteriormente serán procesadas), según corresponda el trámite y en cumplimiento de los Manuales de Procesos y Procedimientos MPP - Manual de Organización y Funciones MOF.

9.6. 3) Establecido el plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el movimiento de cada trámite, el público tendrá derecho a elevar su reclamo por escrito ante Dirección de Administración Territorial y Catastro, quien en conocimiento de casos de retardación injustificada de trámites deberán remitir antecedentes del o los funcionarios que incumplan la presente Ley Municipal a la Unidad Jurídica de Administración Territorial, para emisión del informe correspondiente y se proceda a la solicitud de resolución de contrato.

Artículo 3. Se modifica el numeral 2 del artículo 10 bajo la siguiente redacción:

2. Conformación de oficinas municipales de atención, para el administrado con objeto de realizar, la recepción, verificación, procesamiento y conclusión de los tramites generados durante la amnistia, ubicando cuatro centros cardinales en extremos geográficos, identificados en el norte, sur, este y oeste de la jurisdicción municipal de El Alto, mismos que serán implementados en función a la asignación de personal, equipamiento y disponibilidad técnica (internet)

Artículo 4. Se modifica los puntos uno y tres del artículo 14 bajo la siguiente redacción:

- Por Servicio de Evaluación y Generación del Código UNICO DE PROCESO, se cancelará en caja de recaudaciones el derecho por admisión en relación con al 10% del índice de valor catastral de la zona multiplicado por la superficie de lote solicitado.
- Por falta técnica acontecida en detrimento del USPA se procederá a la regularización de las áreas que excedan o que se encuentren fuera de norma en base al Arancel Vigente de la O.M. 077/2005. Actualizado al Mantenimiento de Valor en "UFV" en el marco del artículo segundo.

Artículo 5. Se modifica el artículo 15 bajo la siguiente redacción:

(PROPIEDAD HORIZONTAL). En Fraccionamiento Ideal de Propiedad Horizontal que no se ajuste a los parámetros establecidos en la Norma Reglamento USPA. por única vez se reconocerá el espacio denominado como ÁREA COMÚN PRIVADA adecuando EL ÁREA O SUPERFICIE REGULARIZADA por m2

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA. - Se mantienen firmes y subsistentes todos los artículos y sus disposiciones que no fueron objeto modificación de la presente disposición modificatoria.



Handwritten signature or mark.